

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00543 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Discriminar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar cada uno de los conceptos y los valores que componen la suma de dinero deprecada.
- Aclarar las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refieren los conceptos de “moratoria de canon del mes de septiembre” y “moratoria en la cancelación de la penalidad desde el 31 de julio de 2020”. En tal sentido, recuérdese que, en la cláusula penal deprecada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento en el pago de las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, de manera que no puede solicitarse simultáneamente el pago de intereses de mora o cualquier otra sanción y de la cláusula penal por el retardo en el pago del canon.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 22 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce921ec37717d1d14804abbf6d47259030bdb0438dc2580b6718fcf32234a48e  
Documento generado en 21/01/2021 09:05:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>